Nota DNC N° 16949 /2021

Asunción, 29 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399181
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 24-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 149/21 de acreditación del supuesto de excepción, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
2. Si bien el proceso solo hace referencia a la utilización de "Bases Concursales" Se consulta a la convocante, tomando en cuenta la fecha de creación del aviso de intención, que ha impedido utilizar el PBC más actualizado en su 4ta versión?
3. En el PBC- se indica que para el proceso aplica la modalidad de contrato abierto, sin embargo, no hemos visto junto con las demás documentaciones la que correspondan al justificativo pertinente.
4. En el PBC – Página N° 18 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante. *Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia del Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo, ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
6. En cuanto a los Dictámenes N° 138 y 167, cumplimos en señalar que los datos ofrecidos como antecedentes son ilegibles, solicitamos mejorar la calidad de las imágenes de los mismos. *Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

7. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue: En relación a la solicitud de verificación de la nota de reparo, que forma parte del Exp. con ID 382184- IPS, se informa:
   - En relación a la solicitud de verificación del Exp. Con ID 399181 – IPS, se informa:
     - El expediente no puede verificarse en su totalidad pues en el SICP- EXTERNO no posee productos para los contratos, por lo tanto, no se dispone la información de benes adjudicados.
     - Ítems N° 7-8: lo establecido como Presentación de oferta es inconsistente con lo requerido como Presentación de entrega.
     - Ítems N° 12-16: la Presentación de oferta debe ser "inyectores" y no la unidad.
     - Ítem N° 24: no posee Código de Catálogo en el PBC al momento del llamado y en la planilla "Cuadro de Sugerencia de Adjudicación", a pesar de que los códigos de catálogos son de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades desde la elaboración del presupuesto y en los distintos procesos de contratación regidas por la Ley N°1340/03.
     - Lo establecido " **El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el acta de fijación de precios expedido por la DNVS, el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia**" a más de ser inconsistente no establecen criterios de evaluación, en qué circunstancias el Comité de Evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Por qué ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación? Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución N° 1890/2020.-
     - Se requiere a la convocante remitir el "Cuadro de Precio Adjudicado", con todos los atributos requeridos en el SICP incluida la de Relación de Medida.
     - En el Anexo 1- Cuadro de Sugerencia de Adjudicación", se verifica inconsistencia en la descripción de los bienes adjudicados, la numeración de ítems asignados, la Presentación adjudicada con lo sustancialmente requerido en el PBC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga